

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2024/13531 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 18 de julio de 2024 acordó aprobar inicialmente la modificación ordenanza fiscal de la tasa por concesión de licencias urbanísticas

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, a 25 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ayuntamiento de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

TEXTO DEL ACUERDO DE PLENO

“Visto que el programa informático de gestión tributaria, a través de la oficina virtual tributaria, permite al ciudadano pagar sus tributos a través del sistema de autoliquidación sin necesidad de desplazarse al Ayuntamiento ni esperar una actuación administrativa previa, suponiendo una menor carga burocrática tanto para el interesado como para la Administración.

Visto que sistema de autoliquidación es especialmente apropiado en las tasas que se exigen a consecuencia de prestación de servicios o actividades administrativas, como ocurre en la tasa por concesión de licencias urbanísticas.

Vista la necesidad de adaptar el articulado de la ordenanza a los regímenes de declaración responsable y comunicación previa en las actividades de control en materia urbanística.

Visto el informe favorable del Tesorero y Secretario municipal que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente acuerdo

Por lo expuesto, se propone:

PRIMERO.- *Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por concesión de licencias urbanística, según el texto del **Anexo 1**. Se adjunta como **Anexo 2** texto refundido de la ordenanza con las referidas modificaciones.*

SEGUNDO.- *Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.*

TERCERO.- *Elevar el acuerdo provisional automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*En Carlet, a fecha de margen.
Documento firmado electrónicamente.”*





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO 1.- Modificaciones a la ordenanza.

Modificación del título de la ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas, y actividades administrativas de control posterior en los supuestos en los que la licencia sea sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable.

4.2.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

a) En las obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma interior o exterior de edificaciones existentes, demoliciones, movimientos de tierra, obras provisionales, instalación de servicios públicos, y cualquier otro tipo de obra mayor o menor: el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será del 0,59%.

En los cambios de titularidad o prórroga de licencia el tipo de gravamen a aplicar será también del 0,06% estableciéndose una tarifa máxima de 200 euros.

En aquellos casos en que se deniegue la licencia por solicitar obras en suelo no edificable, la cuantía máxima de la tasa será también de 200 euros, reintegrándose por parte del Ayuntamiento la diferencia, si la hubiese, entre la liquidación realizada y la tarifa máxima fijada.

b) En las segregaciones se aplicará una tasa de 102 euros.

c).- En las licencias de primera ocupación de los edificios y en las de modificación de uso urbanístico de los mismos la cuantía de la tasa se calculará en función de los metros útiles existentes distinguiendo los siguientes usos: Uso para vivienda: 0,50 euros por metro útil. Otros usos: 0,40 euros por metro útil. Para las licencias de segunda o posteriores ocupaciones la tasa resultante se reducirá en un 25%.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia así como a la actividad posterior de control, la cuota a liquidar será del 50%, reintegrándose por parte del Ayuntamiento la diferencia entre la liquidación realizada y la tarifa a aplicar.

3.- En todo caso, la tarifa mínima por cada expediente de licencia urbanística o de actuación administrativa de control de legalidad posterior será de 10€.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

4.3.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se inste a la administración la concesión de la licencia urbanística o actividad posterior de control, mediante autoliquidación del solicitante.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran indemnizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Esta obligación resultará igualmente aplicable para los mismos supuestos en las actividades administrativas de control posterior iniciadas por comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 6.- Presentación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o en la realización de la actividad administrativa de control, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como la correspondiente autoliquidación junto con el justificante de pago.

2.- Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, el general de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos, suscrito por el constructor responsable de las obras y por el promotor.

3.- Si después de formular la solicitud se modificase o ampliase el proyecto, se pondrá en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, así como con la nueva autoliquidación de la parte aplicable a la modificación presentada.

Artículo 7.- Régimen de ingreso.

1.- La tasa se exigirá mediante su depósito previo en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada.

2.- La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de la comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado inicialmente. En caso de no haber discrepancias entre lo declarado y lo presentado, la autoliquidación o en su caso liquidación inicial se entenderá definitiva.

3.- Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación, en especial en aquellos supuestos de ejecuciones de obras u otras actuaciones urbanísticas realizadas sin previa comunicación o declaración por el interesado.

ANEXO 2.- TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL POSTERIOR EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA LICENCIA SEA SUSTITUIDA POR LA COMUNICACIÓN PREVIA O LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas que se registrará por la vigente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada norma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de uso o transformación del suelo y del subsuelo, de edificación, construcción o de derribo de obras son conformes a la legislación vigente y al planeamiento urbanístico así como cualquier actividad municipal y de gestión, intervención e información urbanística.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y demás personas y entidades establecidos en el artículo 43 de la LGT.

Artículo 4.- Base imponible, cuota tributaria, devengo.

4.1.- Base imponible:

Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, ampliación, modificación y reforma exterior o interior de las edificaciones existentes, demolición de obras e instalaciones y cualquier otro tipo de obra mayor o menor.

El coste vendrá determinado por el presupuesto de ejecución material aportado por el constructor, o según el proyecto visado por el correspondiente colegio oficial.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En las prórrogas de expedientes ya liquidados, la base imponible se corregirá en función de la cantidad edificada siendo el resto actualizado en aplicación de los módulos de coste de obra vigente en cada momento por el colegio de arquitectos o bien, por presupuesto actualizado suscrito por el constructor responsable de las obras.

b) Los metros útiles de los edificios en las licencias de primera ocupación de los edificios y en las de modificación del uso urbanístico de los mismos.

4.2.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

a) En las obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma interior o exterior de edificaciones existentes, demoliciones, movimientos de tierra, obras provisionales, instalación de servicios públicos, y cualquier otro tipo de obra mayor o menor: el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será del 0,59%.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

En los cambios de titularidad o prórroga de licencia el tipo de gravamen a aplicar será también del 0,06% estableciéndose una tarifa máxima de 200 euros.

En aquellos casos en que se deniegue la licencia por solicitar obras en suelo no edificable, la cuantía máxima de la tasa será también de 200 euros, reintegrándose por parte del Ayuntamiento la diferencia, si la hubiese, entre la liquidación realizada y la tarifa máxima fijada.

b) En las segregaciones se aplicará una tasa de 102 euros.

c).- En las licencias de primera ocupación de los edificios y en las de modificación de uso urbanístico de los mismos la cuantía de la tasa se calculará en función de los metros útiles existentes distinguiendo los siguientes usos: Uso para vivienda: 0,50 euros por metro útil. Otros usos: 0,40 euros por metro útil. Para las licencias de segunda o posteriores ocupaciones la tasa resultante se reducirá en un 25%.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia así como a la actividad posterior de control, la cuota a liquidar será del 50%, reintegrándose por parte del Ayuntamiento la diferencia entre la liquidación realizada y la tarifa a aplicar.

3.- En todo caso, la tarifa mínima por cada expediente de licencia urbanística o de actuación administrativa de control de legalidad posterior será de 10€.

4.3.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se inste a la administración la concesión de la licencia urbanística o actividad posterior de control, mediante autoliquidación del solicitante.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran indemnizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Esta obligación resultará igualmente aplicable para los mismos supuestos en las actividades administrativas de control posterior iniciadas por comunicación previa o declaración responsable.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Artículo 5.- Caducidad.

1.- Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento se regulen.

2.- Los ayuntamientos podrán conceder prorrogas de los plazos de las licencias por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

3.- El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de las licencias, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos los plazos correspondientes.

4.- La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística en vigor. Si la obra o instalación quedase inacabada o paralizada durante tiempo superior a un año desde la declaración de caducidad procederá la sujeción del inmueble al régimen de expropiación forzosa.

Artículo 6.- Presentación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o en la realización de la actividad administrativa de control, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como la correspondiente autoliquidación junto con el justificante de pago.

2.- Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, el general de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos, suscrito por el constructor responsable de las obras y por el promotor.

3.- Si después de formular la solicitud se modificase o ampliase el proyecto, se pondrá en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, así como con la nueva autoliquidación de la parte aplicable a la modificación presentada.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Artículo 7.- Régimen de ingreso.

1.- La tasa se exigirá mediante su depósito previo en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada.

2.- La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de la comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado inicialmente. En caso de no haber discrepancias entre lo declarado y lo presentado, la autoliquidación o en su caso liquidación inicial se entenderá definitiva.

3.- Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación, en especial en aquellos supuestos de ejecuciones de obras u otras actuaciones urbanísticas realizadas sin previa comunicación o declaración por el interesado.

Artículo 8.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

